

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Número de radicado: 2022-0055

Clase de proceso: verbal

Revisada la demanda, encuentra el Juzgado que carece de competencia objetiva en razón a la cuantía, por cuanto la sumatoria del valor total de las pretensiones es inferior a los 150 s.m.m.l.v. (art. 25 del C.G.P.).

Como se verifica que el valor total de la condena asciende a \$77'734.464.85, quiere decir que la cuantía del asunto es de menor cuantía.

En consecuencia se ordenará remitir el expediente al Juez Civil Municipal, toda vez que éste es el competente.

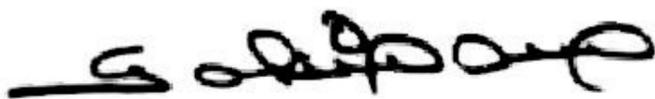
En mérito de lo expuesto el Juzgado **resuelve:**

1º RECHAZAR DE PLANO la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA OBJETIVA**, en razón a la cuantía.

2º Secretaría, envíe el expediente digital al señor **JUEZ CIVIL MUNICIPAL de Bogotá** a través de la Oficina Judicial. **Ofíciense**

3.- Déjense las constancias en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ

NOTIFÍQUESE

**GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ**